

cuarenta y uno, se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir mil millones de pesetas en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones INI-Ribagorzana canjeables», «Quinta emisión», que gozarán de exención de los impuestos sobre emisión y negociación de valores mobiliarios y sobre la renta del capital.

Los actos, contratos y documentos que se ejecuten u otorguen para su conversión, transformación o canje y su negociación en Bolsa, estarán exentos de toda clase de impuestos presentes y futuros, y en especial de los de timbre y derechos reales y sobre transmisión de bienes.

De acuerdo con lo establecido en dicho precepto, disfrutarán de iguales exenciones las entregas de fondos que el Instituto Nacional de Industria haga a la Empresa nacional «Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.», como consecuencia de la expresada emisión.

Artículo segundo.—La operación referida se hará mediante emisión a la par de un millón de títulos al portador de mil pesetas nominales cada uno, numerados correlativamente del uno al un millón, que devengarán el interés del cinco y medio por ciento anual, libre de impuestos, a pagar por cupones semestrales, y cuya amortización se llevará a efecto en el plazo de veinte años, contados a partir de primero de enero de mil novecientos sesenta y seis, mediante sorteos anuales, el primero de los cuales tendrá lugar el treinta y uno de diciembre del indicado año, estando representada la anualidad de amortización del principal y el pago de los intereses por la cifra de ochenta y tres millones seiscientos setenta y nueve mil trescientas treinta pesetas, o la cantidad que resulte después de deducir el importe de las obligaciones que se conviertan en acciones.

El primer cupón para el pago de los intereses llevará fecha de día treinta de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

Artículo tercero.—Las expresadas obligaciones podrán convertirse en acciones preferentes de la Empresa nacional «Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.», a razón de cuatro obligaciones por cada tres acciones preferentes, durante el plazo comprendido entre el primero de enero y el treinta de junio de mil novecientos sesenta y seis, siempre que lo solicite durante el el obligacionista.

Artículo cuarto.—El Estado garantiza el interés y la amortización de las indicadas obligaciones.

Artículo quinto.—Todas las Entidades sin distinción, que realicen operaciones de crédito y seguro, Cajas de Ahorro, Mutualidades, Instituto Nacional de Previsión y Sociedades en general quedan autorizadas a invertir sus disponibilidades en las expresadas obligaciones, que se admitirán de derecho a la cotización en las Bolsas oficiales y serán aceptadas como depósito o fianza por la Administración pública.

Artículo sexto.—Por los Ministros Subsecretario de la Presidencia y de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo que se dispone en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia  
del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

\* \* \*

*DECRETO 2172/1960, de 17 de noviembre, de emisión de cuatrocientos millones de pesetas en obligaciones INI-ENDESA, canjeables por acciones.*

La Ley fundacional del Instituto Nacional de Industria, de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, autorizó a dicho Organismo a emitir obligaciones nominativas o al portador, de duración no inferior a veinte años, siempre que la operación fuese autorizada por Decreto en el que podría concederse la garantía del Estado para el pago del capital y de los intereses de las obligaciones emitidas.

El artículo diecinueve del Reglamento del Instituto Nacional de Industria, dictado para desarrollar la citada Ley, y aprobado por Decreto de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y dos, establece que el importe de tales obligaciones podrá atribuirse a una atención o Empresa determinada.

En el artículo quinto de la expresada Ley se señalan las ventajas de índole fiscal de que disfrutarán los expresados títulos y la posibilidad de que las Entidades de Crédito, Seguro, Ahorro y Previsión puedan invertir sus disponibilidades en la adquisición de las citadas obligaciones.

Con el fin de atender a la financiación de las actividades que tiene encomendadas a la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima», se propone dicho Organismo emitir cuatrocientos millones de pesetas, en obligaciones que se deno-

minarán «Obligaciones INI-ENDESA canjeables», cuyas características se señalan en la propuesta elevada por el Instituto Nacional de Industria al Gobierno.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros en su reunión de once de noviembre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo prevenido en el artículo quinto de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir cuatrocientos millones de pesetas en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones INI-ENDESA canjeables», «Segunda emisión», que gozarán de exención de los impuestos sobre emisión y negociación de valores mobiliarios y sobre las rentas del capital. Los actos, contratos y documentos que se ejecuten u otorguen para su conversión, transformación o canje y su negociación en Bolsa estarán exentos de toda clase de impuestos, presentes y futuros, y en especial de los de timbre y derechos reales y sobre transmisión de bienes.

De acuerdo con lo establecido en dicho precepto, disfrutarán de iguales exenciones las entregas de fondos que el Instituto Nacional de Industria haga a la «Empresa Nacional de Electricidad» como consecuencia de la expresada emisión.

Artículo segundo.—La operación referida se hará mediante la emisión, a la par, de cuatrocientos mil títulos al portador, de mil pesetas nominales cada uno, numerados correlativamente del uno al cuatrocientos mil, que devengarán el interés del cinco y medio por ciento anual, libre de impuestos, a pagar por cupones semestrales, y cuya amortización se llevará a efecto en el plazo de veinte años, contados a partir de primero de enero de mil novecientos sesenta y seis, mediante sorteos anuales, el primero de los cuales tendrá lugar el treinta y uno de diciembre del indicado año, estando representada la anualidad de amortización del principal y el pago de los intereses por la cifra de treinta y tres millones cuatrocientas setenta y una mil setecientas treinta pesetas, o la cantidad que resulte después de deducir el importe de las obligaciones que se conviertan en acciones.

El primer cupón para el pago de los intereses llevará fecha de treinta de abril de mil novecientos sesenta y uno.

Artículo tercero.—Las expresadas obligaciones podrán convertirse en acciones ordinarias de la «Empresa Nacional de Electricidad», a razón de cinco obligaciones por cada ocho acciones de quinientas pesetas nominales, durante el plazo comprendido entre el primero de enero y el treinta de junio de mil novecientos sesenta y seis, siempre que lo solicite, durante el, el obligacionista.

Artículo cuarto.—El Estado garantiza el interés y la amortización de las indicadas obligaciones.

Artículo quinto.—Todas las Entidades, sin distinción, que realicen operaciones de crédito y seguro, Cajas de Ahorro, Mutualidades, Instituto Nacional de Previsión y Sociedades en general, quedan autorizadas a invertir sus disponibilidades en las expresadas obligaciones, que se admitirán de derecho a la cotización en las Bolsas Oficiales y serán aceptadas como depósito o fianza por la Administración pública.

Artículo sexto.—Por los Ministros de la Presidencia y de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo que se dispone en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia  
del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

\* \* \*

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*RESOLUCION de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones por la que se anuncia tercera subasta urgente para la adquisición de artículos correspondientes al Servicio de Vestuario y Equipo.*

El excelentísimo señor Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una tercera subasta urgente para la adquisición de artículos para la Agrupación de Banderas Paracaidistas del Ejército de Tierra correspondientes al Servicio de Vestuario y Equipo.

Será objeto de adquisición lo siguiente:

- 1.º Dos mil camisetas sport, al precio límite de 41,40 pesetas unidad.
- 2.º Dos mil emblemas de brazo, al precio límite de 8,45 pesetas unidad.
- 3.º Cuatro mil emblemas de pecho, al precio límite de 8,45 pesetas unidad.

Esta tercera subasta urgente se celebrará en Madrid, en el local de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones del Ministerio del Ejército, situado en la avenida de la Ciudad de Barcelona, número 36, a las diez horas del día 12 de diciembre de 1960.

Antecedentes fueron publicados en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 181, fecha 11 de agosto de 1960; en el «Boletín Oficial del Estado» número 193, de fecha 12 de agosto de 1960, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Madrid» número 191, de fecha 10 de agosto de 1960, lo que, en unión de los pliegos de condiciones, se encuentra a disposición del público en la Secretaría de esta Junta Central todos los días hábiles, desde las nueve a las trece horas.

El importe de anuncios, a cargo de los adjudicatarios.  
Madrid, 24 de noviembre de 1960.—4.271.

## MINISTERIO DE MARINA

*ORDEN de 21 de noviembre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.457, promovido por «Vieira González, S. A.».*

Excmos. Sres.: En el pleito contencioso-administrativo número 2.457, promovido por la Entidad Mercantil «Vieira González, S. A.», contra resolución dictada por este Ministerio de Marina sobre salvamento del pesquero «Apóstol San Pablo», la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en 11 de junio de 1960, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Vieira González, Sociedad Anónima», contra la resolución del Ministerio de Marina de fecha veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve sobre salvamento del buque pesquero «Apóstol San Pablo», debemos revocar y revocamos la citada resolución ministerial dejándola sin valor ni efecto por no estar ajustada a derecho, sin hacer declaración sobre costas.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1960.

ABARZUZA

Excmos. Sres. ....—Sres. ....

*RESOLUCION del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo referente a la publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 276, de fecha 17 de noviembre de 1960, que anunciaba subasta para la contratación de unas obras.*

Se hace público para general conocimiento que el pliego de proposiciones para optar a la subasta publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 276, de 17 del corriente mes (obra número 367.—Polígono de Tiro de Doniños), se ajustará al siguiente modelo:

Don ....., mayor de edad, vecino de ....., con domicilio en ....., en nombre propio (o de .....,) manifiesta:

Que enterado con todo detalle del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado», «Diario Oficial de Marina» y «Boletín Oficial de la Provincia de La Coruña», así como en el periódico local «El Correo Gallego», e impuesto de las condiciones legales y facultativas que sirven de base para la adjudicación

de la obra número ....., me comprometo a realizar dicho servicio en la cantidad de ..... (en letra y número).

..... a ..... de .....

(El licitador.)

Sr. Presidente de la Junta de Subasta de Obras y Servicios de la Marina.—Comisaría del Arsenal de El Ferrol.

Arsenal de El Ferrol del Caudillo, 14 de noviembre de 1960.—  
El Capitán de Intendencia Secretario, Manuel Pantín.—8.792.

*RESOLUCION de la Junta Delegada Liquidadora de Material Automóvil del Departamento Marítimo de Cádiz por la que se anuncian subastas de diverso material automóvil.*

Esta Junta celebrará las siguientes subastas en el local del Parque de Automovilismo Naval Militar número 3, a las once horas de las fechas que a continuación se indican:

Día 14 de diciembre de 1960: tercera subasta de un coche «Buick» y un camión marca «Dodge».

Día 15 de diciembre de 1960: segunda subasta de dos motocicletas marca «D. K. W.» y «Sarolea».

Día 16 de diciembre de 1960: primera subasta de una motocicleta marca «Guzzi-Hispania», adaptada de paquetera, y un motor de gasolina de camión marca «Dodge».

El material expresado puede ser examinado durante los días laborables, de nueve a trece horas, en el citado Parque.

Los pliegos de condiciones se encuentran de manifiesto en el tablón de anuncios del citado Parque y en la Jefatura Central de Transportes del Ministerio de Marina (Juan de Mena, 3).

San Fernando, 19 de noviembre de 1960.—El Comandante de Intendencia Secretario, Enrique Noval.—4.259.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Espectales por la que se declaran exentas del pago de impuestos las tómbolas que se citan.*

Por Ordenes ministeriales de 18 del actual se autoriza a los Excmos. Sres. Prelados de las Diócesis respectivas para celebrar tómbolas exentas del pago de impuestos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 17 de mayo de 1952, en las localidades que se indican:

Torrente: del 8 de diciembre al 7 de enero de 1961.

San Javier: del 1 al 11 de diciembre y del 18 de diciembre al 6 de enero de 1961.

Munguía: del 25 de diciembre al 25 de enero de 1961.

Jauja: del 25 al 27 de diciembre y 5 y 6 de enero de 1961.

Durango: del 8 de diciembre de 1960 al 8 de enero de 1961.

Sobrán Villajuán de Arca: del 8 al 31 de diciembre de 1960.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 19 de noviembre de 1960.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—5.107.

*RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Espectales por la que se autoriza al excelentísimo señor Gobernador civil de La Coruña, como Presidente de la Junta pro Campaña de Navidad, para celebrar una rifa benéfica.*

Por acuerdo de este Centro directivo fecha 10 del mes en curso, se autoriza al excelentísimo señor Gobernador civil de La Coruña, como Presidente de la Junta pro Campaña de Navidad, para celebrar una rifa benéfica, que tendrá lugar en aquel Gobierno Civil, ante Notario y un representante del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, el día 22 del próximo mes de diciembre, al objeto de allegar recursos a los fines que tiene a su cargo dicha Junta, en la que habrán de expedirse 150.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de tres pesetas, y en la que se adjudicarán como premios los siguientes: Un lote de artículos alimenticios y para el hogar, valorado en 38.000 pesetas; una moto marca Iso, número I-M-I 1993 M-3, y otro lote de artículos alimenticios y para el hogar, valorado todo en 27.000 pesetas; otro lote de artículos, también domésticos y alimenticios, valorado en 17.000 pesetas;